

CONVENIO DE ASESORÍA

Conste por el presente documento el CONVENIO DE ASESORÍA, en adelante denominado **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en Calle San José N° 823, Chiclayo, representada por su Alcalde Provincial don Fernando Noblecilla Merino, identificado con DNI N° 16447990, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con el Acuerdo Municipal N° 111-2001-MPCHA de fecha 26 de setiembre de 2001, tomado en Sesión de Concejo de fecha 25 de setiembre de 2001; y de la otra parte, la Dirección Ejecutiva FOPRI, representada por su Director Ejecutivo, señor Pedro Sánchez Gamarra, identificado con D.N.I. N° 10005028, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo COPRI N° 354-02-2001 adoptado en sesión de fecha 7 de agosto de 2001, señalando domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro - Lima, en adelante **LA DIRECCIÓN**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

1. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- 1.1 De conformidad con el artículo 53 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, las Municipalidades están facultadas para otorgar en concesión proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos, dentro de las atribuciones propias de la gestión municipal.

Por su parte, la segunda disposición final del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que las Municipalidades ejercen la competencia y las funciones a que se refiere dicho dispositivo, con relación a la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos de competencia municipal.

- 1.2 Al amparo de las normas legales indicadas en la cláusula precedente, **LA MUNICIPALIDAD** ha identificado una serie de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, involucrados en el Proyecto de Saneamiento Básico – Limpieza Pública, denominado "Participación del Sector Privado en el Servicio de Limpieza Pública y Tratamiento de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Chiclayo" (en adelante **EL PROYECTO**), que puede ser objeto del proceso de promoción de la inversión privada.

- 1.3 Mediante Decreto de Urgencia 054-2001 publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de mayo de 2001, se dictaron las normas que permiten a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, brindar su apoyo a las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, en materia de promoción de la inversión privada.



De conformidad con el artículo 1 de la norma referida en el párrafo anterior, una modalidad de colaboración es la de Asesoría, la cual será brindada a través de **LA DIRECCIÓN**.

- 1.4 Mediante Acuerdo Municipal N° 111-2001-MPCHA de fecha 26 de setiembre de 2001, adoptado en Sesión de Concejo de fecha 25 de setiembre de 2001 por unanimidad, se acordó dar inicio al proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO y así mismo, solicitar el apoyo de la COPRI a través de su Asesoría, autorizándose al efecto al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, señor Fernando Noblecilla Merino, a suscribir el presente **CONVENIO**.
- 1.5 Mediante Acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de setiembre de 2001, la COPRI aprobó la solicitud referida en el numeral anterior, autorizando a **LA DIRECCIÓN** a suscribir el presente Convenio, en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes.

2. OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 Por el presente documento, las partes convienen en que **LA DIRECCIÓN** preste a **LA MUNICIPALIDAD** su cooperación y colaboración a través de su Asesoría Técnica, en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en el proyecto denominado "Participación del Sector Privado en el Servicio de Limpieza Pública y Tratamiento de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Chiclayo"
- 2.2 El presente **CONVENIO** se celebra a título gratuito. No obstante, el íntegro de los gastos en que incurra **LA DIRECCIÓN** en su ejecución, en adelante los **GASTOS DEL FOPRI**, deberán serle reembolsados con arreglo a la cláusula 7.

3. DEL FINANCIAMIENTO

- 3.1 De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia 054 - 2001, mediante Acuerdos adoptados en sesión de fecha 28 de setiembre de 2001 y del 31 de octubre del 2001, la COPRI decidió el empleo de los recursos del FOPRI y del FONCEPRI para financiar los gastos que demande la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO, en adelante los **GASTOS DEL PROCESO**, y la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 3.2 El Anexo N° 1 al presente **CONVENIO**, contiene los términos bajo los cuales se brindará el referido financiamiento.

Dichos términos incluyen cuando menos, el presupuesto respectivo; los mecanismos para el desembolso y la devolución de los recursos; y, las garantías que respalden la devolución a **LA DIRECCIÓN** de los **GASTOS**



DEL FOPRI y de los GASTOS DEL PROCESO, tanto en el caso que el proceso no tuviere éxito, como en el caso que éste fuese suspendido, dejado sin efecto o ante cualquier otra circunstancia ajena a la COPRI por la que dicho proceso no llegara a concretarse.

- 3.3** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto de Urgencia 054 – 2001 , queda expresamente establecido que el financiamiento en ningún caso supone la transferencia de recursos a **LA MUNICIPALIDAD**.

Los recursos destinados al financiamiento de los GASTOS DEL PROCESO, serán administrados en su totalidad por **LA DIRECCIÓN**.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO

El proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO se llevará a cabo conforme al Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo 059-96-96-PCM, y a la Ley Orgánica de Municipalidades, así como a sus respectivas normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

5. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

En virtud al presente **CONVENIO**, serán obligaciones de **LA DIRECCIÓN** las siguientes:

- 5.1** Asesorar en el diseño y la elaboración del plan de promoción; en la preparación de los documentos necesarios para la contratación de bancos de inversión, especialistas técnicos y financieros, así como asesores legales; en la elaboración de los documentos para los concursos o licitaciones respectivas, incluyendo el proyecto de bases y contratos; y demás documentos necesarios para la ejecución del proceso que le sean solicitados y que a criterio de **LA DIRECCIÓN** coadyuven al éxito del mismo.
- 5.2** Brindar orientación en torno a la aplicación de la normatividad legal que corresponda a cada proyecto.
- 5.3** Designar a un coordinador y un asesor legal, quienes actuarán como sus interlocutores válidos frente a **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.4** Disponer que las personas designadas conforme al acápite anterior, asistan por lo menos una vez al mes, a la sede donde funcionará el Comité conformado por **LA MUNICIPALIDAD** para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO



5.5 Administrar los recursos destinados al financiamiento de los GASTOS DEL PROCESO, de acuerdo con los términos contenidos en el Anexo N° 1 al presente CONVENIO.

6. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En virtud el presente **CONVENIO**, serán obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, las siguientes:

6.1 Dictar la disposición legal de más alta jerarquía a nivel municipal, que permita replicar en **LA MUNICIPALIDAD** las atribuciones y obligaciones de la COPRI y los Comités Especiales, obligándose asimismo a mantener la vigencia de esta norma en tanto se mantenga vigente **EL CONVENIO**.

6.2 Constituir el Comité Especial que tendrá a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en **EL PROYECTO**, otorgándole las responsabilidades y atribuciones que el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 059-96-PCM otorga a sus Comités Especiales. Asimismo, deberá designar a los miembros de este Comité.

6.3 Adoptar mediante las normas pertinentes, las decisiones que conforme a lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 anteriores deba tomar **LA MUNICIPALIDAD**, con criterio eminentemente técnico.

6.4 Brindar todas las facilidades que las personas que **LA DIRECCIÓN** designe con arreglo al numeral 5.3. de la cláusula 5., soliciten para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

6.5 Coordinar con las Municipalidades Distritales, de ser el caso, aquellas acciones necesarias para el éxito en el desarrollo y en la ejecución de **EL PROYECTO**.

6.6 Dar estricto cumplimiento a los términos bajo los cuales la COPRI otorga el financiamiento para cubrir los GASTOS DEL PROCESO.

6.7 Incluir en los contratos que se suscriban como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en **EL PROYECTO**, la correspondiente obligación que deberá asumir el adjudicatario de reembolsar a la fecha de cierre, los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO.

La Municipalidad se obliga a no suscribir los contratos referidos en el párrafo anterior, en tanto los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO no hubieren sido pagados por el adjudicatario a **LA DIRECCIÓN**.

6.8 Efectuar el reembolso de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO, si por cualquier razón ajena a **LA DIRECCIÓN** el proceso de promoción de la inversión privada de **EL PROYECTO** fuere suspendido o



dejado sin efecto sin su conformidad ó si a su solo criterio, **LA DIRECCIÓN** estimare que ello ha ocurrido, comunicándolo por vía notarial dentro del plazo que considere razonable.

- 6.9 Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO, difundiendo las bondades del mismo.

7. GASTOS DEL FOPRI

- 7.1 Las partes reconocen como GASTOS DEL FOPRI, la suma de US\$ 1,667.00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES AMERICANOS) mensuales contados a partir de la fecha de suscripción del presente **CONVENIO**. Este monto corresponde a EL PROYECTO y no contempla los gastos en que se pueda incurrir por futuras asesorías, incorporadas mediante Addendum al presente **CONVENIO**.

Dicha suma cubrirá todos los gastos en los que incurra **LA DIRECCIÓN** para la ejecución del presente **CONVENIO**.

- 7.2 Los GASTOS DEL FOPRI serán reembolsados por los respectivos adjudicatarios de la buena pro en cada concurso que convoque LA MUNICIPALIDAD para otorgar la concesión de EL PROYECTO.

Con tal fin, en las Bases de cada Concurso o Licitación se establecerá que mediante circular dirigida a los postores oportunamente, se dará a conocer el importe de los GASTOS DEL FOPRI que deberán reembolsar directamente a **LA DIRECCIÓN** en la fecha de cierre, sin cuyo requisito **LA MUNICIPALIDAD** no suscribirá el contrato respectivo.

- 7.3 Lo señalado en el punto 7.2 anterior no será de aplicación y en consecuencia será **LA MUNICIPALIDAD** la que deba reembolsar los GASTOS DEL FOPRI, si por cualquier razón ajena a **LA DIRECCIÓN** el proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO no tuviera éxito, fuere suspendido o dejado sin efecto sin su conformidad, ó si a su solo criterio estimare que ello ha ocurrido.

Dicho reembolso deberá producirse dentro de los quince días calendario siguientes de la comunicación notarial que remita **LA DIRECCIÓN** expresando la ocurrencia de alguno de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

8. NUEVOS PROYECTOS

La inclusión de nuevos proyectos dentro de los alcances del presente **CONVENIO** deberá seguir los procedimientos establecidos en los Lineamientos para el Apoyo a las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, aprobados mediante Acuerdo COPRI No. 353-02-2001.



9. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente **CONVENIO** mediante una comunicación notarial cursada por escrito, con por lo menos 15 días calendario de anticipación, quedando **LA MUNICIPALIDAD** obligada al reembolso de los **GASTOS DEL FOPRI** y los **GASTOS DEL PROCESO** incurridos hasta esa fecha, conforme se define a éstos en las cláusulas segunda y tercera, dentro de los quince días calendario de efectuada la liquidación correspondiente por **LA DIRECCIÓN**.

Si la **DIRECCIÓN** decidiera poner fin al **CONVENIO** por razón no imputable a la **MUNICIPALIDAD**, ésta queda liberada de los reembolsos a que se refiere el párrafo anterior.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de este **CONVENIO**, que no pudiera solucionarse de manera directa por las partes, será sometida a arbitraje de derecho.

Al efecto, cada parte designará a un Árbitro y entre ambos árbitros designados, elegirán a un tercero que presidirá el Tribunal Arbitral.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, bajo las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje.

11. JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, debiendo al efecto **LA MUNICIPALIDAD**, señalar domicilio en la ciudad de Lima.

Suscrito en, a los días del mes dede 2001, en dos ejemplares de igual valor.



LA MUNICIPALIDAD

LA DIRECCIÓN

Anexo N° 1

Términos Del Financiamiento

1. Necesidad de Financiamiento

La Municipalidad Provincial de Chiclayo no ha previsto dentro de la planificación de su presupuesto para el año 2001 la partida para la formación de la CEPRI y la situación financiera del Municipio no permite actualmente asegurar el financiamiento de esta entidad. Por lo tanto se requiere el financiamiento por parte de la COPRI a través del FOPRI.

2. Monto a Financiar

El presupuesto requerido para financiar el proceso de promoción de la inversión privada en EL PROYECTO, cubre hasta US \$ 103,000.00 (CIENTO TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), desagregado conforme al cuadro adjunto, el mismo que debidamente suscrito por **LA DIRECCIÓN** y **LA MUNICIPALIDAD**, forma parte integrante del presente Convenio.

Dicha suma constituye el monto a ser financiado por la COPRI con cargo a los recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI, y será devuelto conforme a los numerales 6.7, 6.8, 7.2 y 7.3 del Convenio, según corresponda, y con arreglo a los puntos 4. y 5. siguientes.

Hasta su devolución, el monto a ser financiado generará intereses con la tasa del 4.5% anual.

3. Desembolso de los recursos

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 054-2001, el financiamiento por parte de la COPRI en ningún caso supone la transferencia de recursos del FOPRI y/o del FONCEPRI a **LA MUNICIPALIDAD**.

En tal sentido, **LA DIRECCIÓN** pagará por cuenta de **LA MUNICIPALIDAD**, los **GASTOS DEL PROCESO**, directamente a los proveedores de bienes y servicios contemplados en el Presupuesto, a través de transferencias bancarias.

Al efecto, **LA MUNICIPALIDAD** deberá presentar a **LA DIRECCIÓN** la solicitud de pago respectiva.



Eventualmente, cualquier otro procedimiento administrativo destinado a regular estos desembolsos, podrá ser establecido por las partes de común acuerdo.

Toda adquisición de bienes y contratación de personas naturales o jurídicas, efectuada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, estará sometida a las disposiciones del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aplicable a las entidades comprendidas en los alcances del DU 54-2001, dictado por COPRI.

4. Devolución por parte del ganador de la buena pro

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO previsto en los numerales 6.7 y 7.2. del presente convenio, es el reembolso directo a **LA DIRECCIÓN** en la fecha de cierre por el postor ganador de la buena pro de la concesión.

El pago se efectuará con cheque a nombre de **LA DIRECCIÓN**.

5. Devolución por parte de la Municipalidad

El mecanismo de devolución de los GASTOS DEL FOPRI y los GASTOS DEL PROCESO de conformidad con los numerales 6.8 y 7.3 del presente convenio, para los casos de suspensión del proceso por parte del Municipio, es el reembolso directo por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

6. Garantía de la Devolución por parte de LA MUNICIPALIDAD

En garantía del pago de la obligación prevista en el numeral 6.8 del Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** otorgará una Carta Fianza por US\$ 20,000 (VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) con cargo del FONCOMUN.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line.